

EL FEDERALISMO FISCAL Y LA AUTONOMÍA LOCAL Y REGIONAL
EN LA AMPLIACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

*THE FISCAL FEDERALISM AND THE LOCAL AND REGIONAL AUTONOMY
IN THE ENLARGEMENT OF THE EUROPEAN UNION*

Cristina García Nicolás
Universidad de Castilla-La Mancha
cristina.garcia@uclm.es

Alfredo Iglesias Suárez
Universidad de Castilla-La Mancha
Alfredo.Iglesias@uclm.es

Recibido: febrero de 2009; aceptado: junio de 2009

RESUMEN

En el proceso de construcción europea se observa una descentralización política y económica –diversa en grado y en niveles–. Los países de la última ampliación y los que preparan su proceso de adhesión a la UE han visto en la autonomía regional y local una de las claves para hacer frente a las necesarias transformaciones políticas, económicas y sociales, así como al evidente aumento de la desigualdad social y territorial. El objeto de este trabajo es analizar si existe un paralelismo entre «federalismo fiscal» y consolidación de la democracia y de la cohesión, así como presentar algunas tendencias observadas en los Balcanes como posibles elementos que configurarían su futuro político y económico.

Palabras Clave: Federalismo; Cohesión territorial; Autonomía; Ordenación del territorio.

ABSTRACT

In the process of European construction is observed a political and economic decentralization –diverse in degree and in levels–. The countries of the last enlargement and those who prepare its process of adhesion for the EU have seen in the regional and local autonomy one of the keys to face up to the necessary political, economic and social transformations, as well as to the evident increase of the social and territorial inequality. The object of this work is to analyze if a parallelism exists between «fiscal federalism» and the consolidation of the democracy and of the cohesion, as well as to present some trends observed in the Balkans as possible elements that would form it political and economic future.

Keywords: Federalism; Territorial Cohesion; Autonomy; Spatial Planning.

Clasificación JEL: H70, H71, H74, H77.



1. INTRODUCCIÓN

El trabajo que presentamos se estructura en tres apartados, siendo el primero de ellos la delimitación conceptual y el significado político-económico con respecto al federalismo fiscal y a la ampliación. Ambos conceptos conllevan complejos procesos en los que se interrelacionan cuestiones como la descentralización, el principio de subsidiariedad y la ordenación territorial como aspecto básico de la política de cohesión territorial propugnada por la Unión Europea para el periodo de financiación 2007-2013 y que previsiblemente se extenderá junto con nuevos objetivos en periodos posteriores (2014-2020).

En segundo lugar, pretendemos abordar algunos de los principales aspectos relativos al federalismo fiscal y a la cohesión que se contemplaron en la ampliación de 2004-2007. Y por último, plantearé algunas cuestiones en relación con la que será la próxima ampliación –Croacia, y muy probablemente también la ex república yugoslava de Macedonia–, con respecto a las cuales la experiencia de los países de la Europa Central y Oriental será muy útil, pero en la que habrá que tener también en consideración la idiosincrasia de los Balcanes Occidentales y los problemas políticos y territoriales, que, a su vez, dificultan la aplicación de políticas de ordenación del territorio.

2. FEDERALISMO FISCAL Y AMPLIACIÓN: CONCEPTOS Y SIGNIFICADO PARA LA UNIÓN EUROPEA

A la hora de analizar estos conceptos y su significado no hay que olvidar que tanto el concepto de federalismo fiscal como el concepto de ampliación llevan implícito el principio de la democracia, ya que la aplicación del principio de la subsidiariedad y la descentralización garantizan la equidad y el sentimiento (y quizás también la práctica) de participación por parte de la ciudadanía. Con respecto a la ampliación, siendo la existencia de un régimen democrático el principal requisito para ser miembro –ya desde la firma de los Tratados de

Roma, recuérdense los casos de Grecia, España y Portugal—, este carácter se vio reforzado tras el establecimiento de los denominados principios de Copenhague en 1993.

El término *federalismo* ha sido utilizado en la bibliografía especializada con distintos significados (Fossati y Panella, 1999:1-12): federalismo como descentralización de funciones y responsabilidades, que puede ser “competitivo” o “cooperativo” en función de la relación entre el gobierno central y los distintos niveles. Según los Diccionarios de la Real Academia de la Lengua, los términos «Federalismo», «Federal», «Federación», están estrechamente relacionados especialmente al añadir el término «Fiscal». El modelo «federativo» se correspondería con el *sistema de varios Estados que, rigiéndose cada uno por leyes propias, están sujetos en ciertos casos y circunstancias a las decisiones de un Gobierno Central*. Siguiendo a Watts (2006: 97-106) en relación al debate sobre el «Federalismo» e intentando contribuir a la claridad de los conceptos, podemos señalar que el «Federalismo» es una categoría no descriptiva. Se deriva de conceptos normativos que proceden de las Leyes Constitucionales (Constitución Federal), y hace alusión a un sistema múltiple de Gobierno, generalmente dividido en tres niveles de poder (Central o Federal, Regional o Estatal, y Local o Municipal), siendo el núcleo fundamental del «Federalismo» tanto el mantenimiento de la unión como de la no centralización que se consolida a lo largo del tiempo. Es lo que se ha llamado *democracia territorial* (Caramés Viéitez, 2004: 17).

El federalismo fiscal explicaría en términos económicos la existencia de los distintos niveles, entendiendo un cierto grado de descentralización política —órganos elegidos por sufragio universal y una cierta capacidad normativa— que garantice la gestión económica de los niveles inferiores y no sólo una distribución económica. El denominado en la literatura anglosajona «fiscal federalism» haría referencia a una realidad compleja en la que convergen “organización territorial, principios que rigen el reparto de poderes y competencias, ingresos y gastos, niveles de gobierno y grado de centralización-descentralización de la administración central” (Caramés Viéitez, 2004: 18).

En cuanto al significado de la *ampliación* para la Unión Europea, junto al objetivo último de pacificar el continente, todas las ampliaciones han tenido motivaciones distintas, y en cada una de ellas —como conjunto— se ha ido estableciendo lo que Emerson (1999: 44-50) denomina un «equilibrio» entre los cuadrantes culturales de Europa. En la actualidad las principales dificultades se sitúan en el área donde convergen las cuatro zonas culturales, es decir, los Balcanes occidentales, entre los que se encuentran dos de los países candidatos (Croacia y la ex república yugoslava de Macedonia).

Pero además del citado equilibrio y de que las ampliaciones han constituido una profundización política y económica del proceso de construcción europea, cada uno de los países adheridos ha tenido sus propios motivos para solicitar la entrada primero en la CEE y después en la UE. En este sentido y siguiendo la clasificación de motivos de Drevet (2004: 79,119), podemos afirmar que

para Grecia, España y Portugal la adhesión fue vista como un medio para consolidar el proceso de democratización y favorecer la prosperidad económica, especialmente la modernización industrial; Irlanda y Finlandia comparten también este factor económico pero para el gobierno irlandés la principal motivación es que la adhesión les permitía el impulso de la identidad nacional, mientras que el país nórdico encuentra en su entrada en la UE un complemento de seguridad externa –tras el fin de la guerra fría y el derrumbamiento de la Unión Soviética–, al igual que Austria. En cambio para Reino Unido, Dinamarca y Suecia la entrada en el «club comunitario» es considerada la opción “menos mala”.

La última ampliación, iniciada el 1 de mayo de 2004 y concluida el 1 de enero de 2007, supone un cambio con respecto a los procesos anteriores. Se trata de la ampliación más numerosa (doce países), llevada a cabo además en un periodo relativamente breve de tiempo. Existe, igualmente, un último objetivo, no ya de pacificar el continente, pero sí de evitar la “balcanización” de una región amplísima que muestra, tras el periodo soviético, una fuerte voluntad de encuentro con la Europa Occidental. Sus circunstancias históricas explican también las motivaciones de cada país. Así, Eslovaquia, Rumania y Bulgaria consideran fundamental la adhesión para consolidar la democracia dentro de sus fronteras; para las tres Repúblicas Bálticas y Chipre su pertenencia a la UE es vital en cuestiones de seguridad exterior, aspecto que tampoco es ajeno al resto de los candidatos; el factor económico está también presente como parte del proceso de transformación a una economía de mercado; y el fomento de la identidad nacional se considera relevante en el caso de las Repúblicas Bálticas, Eslovenia y Chipre.

Sobre lo que no hay ninguna duda es que la incorporación a la Unión Europea es un acto voluntario, y que a cambio de esa extensión de lo que Tsoukalis denomina «Pax Europea», ésta debe exigir una serie de valores comunes, lo cual no debe ser juzgado como injerencia, sino como la fundamentación de un pilar básico de la construcción europea. Lo refleja el artículo 49¹, pero nos podemos remontar al Informe Birkelbach de 1962, presentado ante el Parlamento Europeo en respuesta a la solicitud de adhesión de España y en el que se puede

¹ Artículo 49:

Cualquier Estado europeo que respete los principios enunciados en el apartado 1 del artículo 6 podrá solicitar el ingreso como miembro en la Unión. Dirigirá su solicitud al Consejo, que se pronunciará por unanimidad después de haber consultado a la Comisión y previo dictamen conforme del Parlamento Europeo, el cual se pronunciará por mayoría absoluta de los miembros que lo componen.

Las condiciones de admisión y las adaptaciones que esta admisión supone en lo relativo a los Tratados sobre los que se funda la Unión serán objeto de un acuerdo entre los Estados miembros y el Estado solicitante. Dicho acuerdo se someterá a la ratificación de todos los Estados contratantes, de conformidad con sus respectivas normas constitucionales.

Artículo 6:

1. La Unión se basa en los principios de libertad, democracia, respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y el Estado de Derecho, principios que son comunes a los Estados miembros.

leer: “la garantía de la existencia de una forma de Estado democrática, en el sentido de una organización política liberal, es una condición para la adhesión. Los Estados cuyos gobiernos no tienen una legitimación democrática y cuyos pueblos no participan en las decisiones del gobierno ni directamente, ni por representantes elegidos libremente, no pueden pretender ser admitidos en el círculo de los pueblos que forman las Comunidades Europeas”. El proceso de adhesión de los últimos países marcó, en el Consejo de Copenhague de 1993, los criterios políticos, económicos y de asimilación del acervo comunitario que todo país candidato, junto con el citado artículo 49, deberá tener en cuenta:

La adhesión requiere que el país candidato haya alcanzado una estabilidad de instituciones que garantice la democracia, el Estado de Derecho, los derechos humanos y el respeto y protección de las minorías, la existencia de una economía de mercado en funcionamiento, así como la capacidad de hacer frente a la presión competitiva y las fuerzas del mercado dentro de la Unión. La adhesión presupone la capacidad del candidato de asumir las obligaciones de adhesión, incluida la observancia de los fines de la Unión Política, Económica y Monetaria.

Tal como indicamos anteriormente, a los conceptos de “federalismo” y a la idea de “ampliación” aparecen ligados los principios de “descentralización” y como clave del mismo y del proceso de construcción europea –y el acervo comunitario–, el de “subsidiariedad”. La descentralización del poder –frente a la “desconcentración” territorial del mismo en niveles verticales pero subordinados a la autoridad central– es el primer paso para el desarrollo de la autonomía local, base a su vez de la sociedad civil y del progreso de la ciudadanía. Y en ese proceso de aliviar la sobrecarga de las instituciones centrales del Estado, el principio de subsidiariedad es una clave importante, estableciendo cuáles deben ser las competencias de cada uno de los niveles de gobierno. Igualmente implica la idea de delegación de poder, alude al concepto de la intervención como deber, como base del Estado de bienestar; y participa de la idea de cooperación. Imbricada en el proceso de integración europea, la idea de subsidiariedad aparece por primera vez en el artículo 5 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea relacionada entonces con la producción², en 1987 el criterio de subsidiariedad es incluido en el Acta Única, pero no definido. Esto último correrá a cargo del Consejo de Europa,

² Artículo 5:

La Comunidad actuará dentro de los límites de las competencias que le atribuye el presente Tratado y de los objetivos que éste le asigna.

En los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la Comunidad intervendrá, conforme al principio de subsidiariedad, sólo en la medida en que los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, y, por consiguiente, puedan lograrse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción contemplada, a nivel comunitario.

Ninguna acción de la Comunidad excederá de lo necesario para alcanzar los objetivos del presente Tratado.

que incluye la definición en el artículo 4.3 de la Carta Europea de la Autonomía Local (1985)³, siendo posteriormente recogido por el Tratado de la Unión Europea (1992) en su artículo 5.

El proceso de descentralización contempla no sólo la existencia de gobiernos locales, sino la posibilidad de lo que Sharpe denomina “*meso government*”, salvando de este modo la dificultad de definición del término “región”, dada la gran heterogeneidad existente en la Unión Europea (Marcou, 2000: 15-16). El proceso de “*regionalización*” se clasificaría –teniendo en cuenta lo anterior– en cinco tipologías (Marcou, 2002: 15): administrativa, por colectividades locales ya existentes, descentralización regional, regionalización política o autonomía regional (“regionalismo institucional”), y regionalización por las autoridades federadas⁴.

El último concepto a tener en cuenta para el desarrollo de este trabajo es el de “*cohesión territorial*”. Supone el complemento a la cohesión económica y social y representa la traslación en términos de territorio del objetivo de desarrollo sostenible y equilibrado asignado a la Unión en el artículo 2 del Tratado: “*promover el progreso económico y social y un alto nivel de empleo y conseguir un desarrollo equilibrado y sostenible, principalmente mediante la creación de un espacio sin fronteras interiores, el fortalecimiento de la cohesión económica y social y el establecimiento de una unión económica y monetaria*”. Incluida tras la reforma promovida para el periodo de programación 2007-2013, la dimensión territorial había ido adquiriendo un progresivo reconocimiento institucional desde la primera mención en el Segundo Informe sobre la Cohesión hasta el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, en cuyo art. 1.3 aparece como uno de los objetivos de la Unión. La modificación del Tratado en la Cumbre de Lisboa de 2007 –firmado el 13 de diciembre–, mantiene las referencias anteriores a la cohesión territorial e incorpora otras nuevas en la denominación del Título XVII que pasa a ser “Cohesión económica, social y territorial”, además de incluir en el artículo 2, y dentro de los objetivos de la Unión Europea, el fomento de la cohesión social, económica y territorial, así como la solidaridad entre los Estados miembros. La dimensión territorial es fundamental si realmente quiere conseguirse la cohesión, y más en el contexto de un ámbito geográfico cada vez más extenso y diverso, tal como indicaba el Consejo en 2006: “contribuirá a desarrollar comunidades sostenibles y a evitar un desarrollo regional desequilibrado que obstaculice el potencial de crecimiento global” (Decisión del Consejo, 2006). El concepto de cohesión territorial estaría, por tanto, más próximo a la noción de desarrollo territorial (Farinós Dasí, 2005: 67), a pesar de su afinidad con

³ Art. 4 – Alcance de la autonomía local.

³. El ejercicio de las responsabilidades públicas debe, de modo general, incumbir, preferentemente, a las autoridades más próximas a los ciudadanos. La atribución de una responsabilidad a otra autoridad debe tener en cuenta la amplitud y la naturaleza de la tarea, y las exigencias de eficacia y de economía.

⁴ Para un desarrollo más amplio consúltese Marcou (2000), pp. 17-34.

el principio de solidaridad y la idea de desarrollo equilibrado. Formada por tres componentes interdependientes y complementarios –medioambiental, social y económico– la cohesión compartiría con el desarrollo territorial el policentrismo y las redes como forma de conseguir sus objetivos. Con la última ampliación el eje de la política de cohesión se ha desplazado hacia el Este, dado que todos estos países cuentan con un PIB por debajo de la media comunitaria y, por tanto, serán los principales beneficiarios de las ayudas de los Fondos Estructurales y de Cohesión. Consecuentes con los tres nuevos objetivos de programación («convergencia», «competitividad» y «cooperación»), las instituciones europeas han decidido conceder más peso a ciudades y regiones, con el fin de dar al objetivo de la cohesión una dimensión territorial. Las ciudades –también con divergencias internas en aspectos socio-económicos– constituyen un elemento cada vez más importante en el desarrollo regional, ya que actúan como articuladoras del territorio, especialmente si cuentan con un tamaño medio, proporcionando una red de servicios al espacio rural que las circunda. Así lo planteó en 1999 la Estrategia Territorial Europea (ETE), bajo el lema «Hacia un desarrollo equilibrado y sostenible del territorio de la Unión Europea»: según este documento, la garantía de un desarrollo regional equilibrado está en parte en una integración completa en la economía mundial por parte de la UE, y para ello es necesario poner en práctica un modelo policéntrico, que ponga fin o al menos suavice las divergencias centro-periferia. En la misma línea se manifestó el Consejo de Municipios y Regiones de Europa en la denominada Declaración de Innsbruck (2006), resaltando la importancia de una descentralización que facilite la provisión por parte de municipios y regiones de unos servicios públicos más acordes con las necesidades de los ciudadanos.

Teniendo en cuenta los elementos presentados en este primer apartado, podemos a continuación aproximarnos a la evolución y situación actual de la descentralización en la Europa Central y Oriental, en lo que se refiere a la aplicación de un federalismo fiscal en función de los diversos niveles de gobierno.

4. LA EXPERIENCIA DE LA EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL: LOS PAÍSES DE LA AMPLIACIÓN 2004-2007

La Europa Central y Oriental que se ha adherido a la Unión Europea no es precisamente homogénea, aunque es posible establecer algunos rasgos comunes. El conjunto incluye las Repúblicas Bálticas (Estonia, Letonia y Lituania), el denominado Grupo de Visegrado (Polonia, República Checa, Eslovaquia y Hungría), y una parte de los Balcanes (Eslovenia –Balcanes Occidentales–, y Rumania y Bulgaria –Balcanes Orientales–). Todos estos países han tenido que hacer frente a una serie de problemas que se pueden agrupar en cuatro categorías (Calduch, 2001: 15-29): estatalidad, estabilidad política, eficiencia económica, y legitimación social y cultural. La estatalidad, vinculada

a la territorialidad y a la fijación de fronteras, así como a la nacionalidad –cuestiones que producen fundamentalmente tensiones internas ligadas a la existencia de minorías nacionales, lingüísticas, religiosas o étnicas–, adquiere dos formas: la integración en el caso de la República Democrática Alemana, y la secesión como ocurre en las Repúblicas Bálticas, Chequia y Eslovaquia, y Eslovenia. Tanto los problemas de estabilidad política como los relativos a la eficiencia económica tienen su origen en los procesos de transición política y económica desde unos regímenes de partidos únicos y economías planificadas, a gobiernos democráticos y economías de libre mercado. Las transformaciones económicas tras los cambios políticos implicaban fundamentalmente la privatización no sólo en la agricultura –constituía entre un 25 y un 40% de las economías–, sino también en la industria y en los servicios, lo que frenaba en un primer momento la producción y reducía la riqueza del país. Al proceso de privatización se sumó la rápida instauración del sistema de economía de mercado y la liberalización de los precios, sin olvidar las consecuencias sociales –gran aumento de la desigualdad social y elevadas tasas de pobreza y exclusión– que se derivaron de la reestructuración económica, así como un aumento de las desigualdades territoriales. Por último, los problemas de legitimación social y cultural están vinculados básicamente a la religión, al nacionalismo y a la lengua.

Como ya hemos apuntado, junto con la descentralización económica de los antiguos países comunistas de la Europa Central y Oriental, la descentralización misma del gobierno se convirtió en el principal objetivo del proceso de reforma hacia una democrática economía de mercado. La reacción a la centralización del periodo comunista (con un precedente en la administración del imperio Habsburgo en la Europa Central) trajo consigo un proceso de descentralización con una extrema fragmentación, creando un nivel de sistema de gobierno subnacional con municipalidades muy pequeñas y económicamente inviables (Engelschalk, 1999: 63-64), para hacer frente a las competencias, y para gestionar los ingresos y gastos tal como recomienda la Carta Europea de la Autonomía Local⁵. El fenómeno de la extrema fragmentación de las

⁵ Art. 9 – Los recursos financieros de las colectividades locales

1. *Las colectividades locales tienen derecho, en el marco de la política económica nacional, a recursos propios suficientes, de los que puedan disponer libremente en el ejercicio de sus competencias.*

2. *Los recursos financieros de las colectividades locales deben ser proporcionales a las competencias previstas por la Constitución o por ley.*

3. *Al menos una parte de estos recursos financieros deben provenir de cánones e impuestos locales, sobre los cuales las colectividades locales tienen el poder de fijar la tasa, dentro de los límites de la ley.*

4. *Los sistemas financieros en los que se basan los recursos de los que disponen las colectividades locales deben ser de naturaleza bastante diversificada y evolutiva para permitirles seguir, en lo posible en la práctica, la evolución efectiva de los costes del ejercicio de sus competencias.*

5. *La protección de las colectividades locales financieramente más débiles llama a la práctica de procedimientos de perecuación financiera o de medidas equivalentes destinadas a corregir los efectos de la repartición desigual de las fuentes potenciales de financiamiento así como los gastos que les*

unidades locales hay que verlo como reacción a la aglomeración forzada de municipalidades que se produjo en estos países durante los años 70. Aun cuando los cambios en el nivel local ya se habían iniciado en 1988 e incluso con anterioridad en pleno régimen comunista en el caso de Checoslovaquia, el proceso se aceleró durante la primera década tras la caída del Muro de Berlín y el colapso del régimen soviético. Como recuerda Illner, los principales objetivos eran entonces la “descentralización, la desregulación y la «de-estatalización» de la administración pública” (Illner, 1998: 19).

A pesar de la diversidad regional, la introducción de un nuevo modelo democrático y plural en el nivel local fue muy importante como primer paso de la transición, pudiéndose subrayar algunas cuestiones comunes de la legislación básica de los gobiernos locales: cambios constitucionales; creación de códigos de gobierno local coherentes con el nuevo sistema, incluyendo no sólo estructuras sino también reglas de funcionamiento; elecciones locales libres tras la definición del sistema y proceso electorales; legislación sobre el alcance y funciones de la administración pública en cada nivel, con el fin de evitar la corrupción –en varios países se observa la consolidación en los primeros años de la transición de un sistema de clientelismo apoyado en redes de la época comunista–; y la regulación económica de los gobiernos locales (Horváth, 2000: 19-60).

Tras una década de transición política, económica y administrativa, a finales de los años 90, la situación era la siguiente (Horváth, 2000: 61-421):

- en Estonia la mayoría de los ayuntamientos contaban entre 1.000 y 2.000 habitantes y entre 2.000 y 5.000 –39,4% y 37,4% del total, respectivamente– que se correspondían con el 30,7% del total de la población, mientras que en el otro extremo dos ciudades acogían al 35,5% (516.276 habitantes).
- en Letonia existían 516 municipios (91,6% del total) con menos de 5.000 habitantes, acogiendo al 31,4% de la población del país. Al igual que en el caso estonio, dos ciudades cuentan con el 37,5% de la población total (922.527 habitantes). La tipología de los municipios, que se reparten entre rurales (486), pequeñas ciudades (70), ciudades (7) y distritos (26) indican una necesaria articulación del territorio que la excesiva fragmentación hace más difícil.

incumben. Tales procedimientos o medidas no deben reducir la libertad de opción de las colectividades locales en su propio ámbito de responsabilidad.

6. Las colectividades locales deben ser consultadas, apropiadamente, sobre las modalidades de atribución de los recursos redistribuidos.

7. En la medida de lo posible, las subvenciones concedidas a las colectividades locales no deben ser destinadas a la financiación de proyectos específicos. La concesión de subvenciones no debe atentar contra la libertad fundamental de la política de las colectividades locales en su propio ámbito de competencia.

8. Con el fin de financiar sus gastos de inversión, las colectividades locales deben tener acceso, conforme a la ley, al mercado nacional de capitales.



- la misma división entre municipios rurales y urbanos se observaba también en Lituania, a pesar de que en este caso el tamaño de los municipios es mayor: entre los 30.000 y los 70.000 habitantes se encontraban 77 municipios (66% del total), repartiéndose el resto entre los extremos y teniendo el municipio medio en torno a los 66.300 habitantes.
- el 43,4% de los municipios de Polonia tenía entre 5.000 y 10.000 habitantes, que correspondía tan sólo al 19,8% de la población del país. Sin embargo, los 734 municipios (29,5%) entre 10.000 y 50.000 habitantes, y los 45 entre 100.000 y un millón (1,8%), acogían al 35% y al 29,1% de la población nacional, respectivamente.
- por el contrario, la República Checa tenía 4.975 municipios (79,8% del total) por debajo de los 1.000 habitantes. Su población se correspondía con el 16,7% del total nacional, frente al 23,4% de las 7 ciudades con más de 100.000 habitantes.
- el 30% de la población eslovaca se concentraba en municipalidades con menos de 2.000 habitantes: un total de 2.510 (86,68% del total). En el otro extremo, 11 ciudades acogían al 25% del total de los habitantes del país.
- Hungría presentaba una situación similar a los anteriores países. El 75,6% de los pueblos (2.365) tenía una población equivalente al 17% del total nacional, mientras que 9 ciudades por encima de 100.000 habitantes concentraban al 29,8% de la población. En el caso húngaro existía también un nivel intermedio de núcleos entre 10.000 y 50.000 habitantes (116 equivalentes al 3,71% del total), en los que vivía el 22,4% de la población total del país.
- Eslovenia concentraba a la mitad de la población en 51 municipios (26,6% de los 192 existentes), cuya población oscilaba entre los 10.000 y los 50.000 habitantes. Al igual que en otros casos ya citados, 3 ciudades por encima de los 50.000 habitantes acogían al 22,3% de la población eslovena.

A pesar de que a partir de 1989 se tiene en cuenta en el proceso de descentralización la dimensión “europea” y se analiza la posibilidad de una regionalización, sobre todo de los países de la Europa Central –República Checa, Hungría y Polonia–, que facilitara la cooperación transfronteriza con las regiones de la Europa Occidental (Illner, 1998: 16), en general, se puede afirmar que falta en la Europa Central y Oriental el desarrollo pleno de un nivel intermedio, que articule una descentralización no sólo basada en la autonomía local, que como ya se ha visto cuenta con un número excesivo de municipalidades. No obstante, no siempre es posible crear este nivel teniendo en cuenta que algunos países tienen una extensión territorial reducida, y tampoco sería necesario si se produce un proceso de aglomeración de municipalidades –como ha ocurrido en algunos casos– o se crean varios niveles dentro del gobierno local, que es lo más habitual en la región. Algunos autores han sugerido la posibilidad de utilizar la división en NUTS

(Nomenclature of Statistical Territorial Units)⁶, empleada por la Comisión Europea para el reparto de los fondos comunitarios. La República Checa, por ejemplo, ha sustituido la denominación de regiones y distritos por la división en NUTS. Este nivel “regional” pretende aplicar un programa de desarrollo regional que haga posible la cohesión socio-económica, y evidentemente la cohesión territorial, en un país donde existen grandes diferencias económicas entre la capital (con estatuto de ciudad y de región) y el resto del territorio. Otro aspecto interesante –y al que ya hicimos referencia– a tener en cuenta con respecto al nivel regional de descentralización o a la “regionalización”, es que no existe un concepto único de “región”, respondiendo según los países a un territorio equivalente a provincia, distrito, condado, etc. (Komsic, 2007: 13). La idea de “región” ha resultado ser un elemento artificial propiciado por la Unión Europea para que fuera más sencilla la aplicación práctica de su política regional, y el principio de cohesión y desarrollo a través de los Fondos Estructurales y la Política Agraria Común.

En 2005, tras casi veinte años de reformas, la descentralización política y fiscal dibuja un mapa diverso –en tipología y en terminología– en el que existen junto al nivel local, un nivel intermedio, un nivel provincial –en el caso de Lituania–, y un nivel regional (véase Cuadro 1).

La viabilidad económica y democrática de estos niveles de gobierno se muestra a través de su capacidad para asumir una serie de competencias, es decir, para aplicar el principio de la subsidiariedad. La economía de escala es importante para que los gobiernos locales sean responsables de los servicios ofrecidos. No obstante, cuanto más pequeño es el gobierno local, menores son las competencias que pueden asumir. Y si lo hacen, debe ser con la ayuda de otro nivel (central o regional) o de otros municipios, en el caso de las “aglomeraciones”. Aún así, tampoco ésta es una regla general que pueda aplicarse a toda la Europa Central y Oriental. Lo que sí es cierto y compartido es que la descentralización fue acompañada de una necesaria reforma del sistema fiscal. Ahora bien, se mantiene la tendencia a negociar los presupuestos de cada uno de los gobiernos locales, tal como ocurría durante el régimen comunista aunque entonces las entidades locales no tenían poder de decisión. Predomina, por tanto, un sistema de reparto de ingresos, provenientes de los diversos impuestos, con unas autoridades locales que no tienen capacidad de decisión sobre los mismos. Ello implica una excesiva dependencia económica del gobierno central que merma la capacidad política de los niveles subnacionales (Engelschalk, 1999: 66-68). De hecho, los impuestos locales tan sólo figuran entre las competencias de los gobiernos locales en el caso de Estonia. Las funciones públicas asumidas por los distintos niveles de gobierno varían de un país a otro, siguiendo la pauta repetida de diversidad y ausencia de homogeneidad (Conseil des Communes et Régions d'Europe, 2005):

⁶ Reglamento (CE) n.º 105/2007 de la Comisión, de 1 de febrero de 2007, por el que se modifican los anexos del Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS).

CUADRO 1: DESCENTRALIZACIÓN EN LA EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL

<i>País</i>	<i>Nivel Local</i>	<i>Nivel Intermedio</i>	<i>Nivel provincial</i>	<i>Nivel Regional</i>
<i>Bulgaria</i>	264 Municipios (<i>obshtina</i>)			6 regiones de planificación 28 regiones administrativas (<i>oblasti</i>)
<i>Chequia</i>	6.200 Municipios (<i>obec</i>)			14 regiones (<i>kraje</i>)
<i>Eslovaquia</i>	2891 municipios (<i>obec</i>)			8 regiones (<i>samospravne kraje</i>)
<i>Eslovenia</i>	200 municipios, de los cuales 11 son urbanos			58 unidades administrativas
<i>Estonia</i>	> 202 municipios rurales > 39 ciudades			15 condados
<i>Hungría</i>	> 3100 municipalidades, municipios, ciudades, ciudades con estatuto de condado, capitales de distrito, capital	19 provincias o condados (<i>megyék</i>)		7 regiones administrativas
<i>Lituania</i>	> 60 municipios (<i>savivaldybe</i>)		10 provincias (<i>apskritis</i>)	
<i>Letonia</i>	530 municipios			26 provincias (<i>rajons</i>)
<i>Polonia</i>	2500 municipios (<i>gminy</i>)	380 departamentos (<i>powiaty</i>)		16 regiones (<i>wojvodztwa</i>)
<i>Rumanía</i>	2825 localidades rurales (<i>comune</i>), 208 ciudades (<i>orase</i>) y 103 municipalidades (<i>municipii</i>)	41 condados (<i>județe</i>)		8 regiones de desarrollo

Fuente: Conseil des Communes et Régions d'Europe (2005): *Les structures locales et regionales en Europe*, Bruselas.

- En Bulgaria las competencias exclusivas del nivel local son: la recogida y tratamiento de residuos, desarrollo urbano, transportes públicos, desarrollo del territorio y planificación urbana, actividades deportivas, turísticas, culturales y de ocio, construcción y mantenimiento de edificios, y la gestión de las empresas comunales. Las competencias relacionadas con la salud, la educación y la seguridad social son compartidas con el gobierno central. Las regiones de planificación tendrían como función coordinar las políticas de cohesión, mientras que las demás –meramente administrativas– juegan el papel de armonizadoras de los intereses nacionales y locales.
- Las entidades locales de la República Checa tienen competencias más amplias y más capacidad de gestión. Se ocupan del presupuesto comunal, el desarrollo local, la policía municipal, distribución de agua y residuos urbanos, agricultura, enseñanza primaria, vivienda, asistencia social y planificación urbana. El gobierno regional tiene como competencias la enseñanza secundaria, la red de carreteras, la ayuda social, el medio ambiente, los transportes públicos, el desarrollo regional y la salud pública.
- en el caso de Estonia, con un nivel regional meramente administrativo, las entidades locales –urbanas y rurales– han asumido más competencias: presupuesto, enseñanza (niveles pre-universitarios), servicios locales, vivienda, salud pública, cultura, deportes y ocio, articulación del territorio urbano y rural, turismo, transportes públicos, servicios de agua, alumbrado público, calefacción central y alcantarillado, recogida y tratamiento de residuos, limpieza de calles y cementerios, e impuestos locales.
- las entidades locales húngaras complementan sus competencias con las asumidas por el nivel intermedio. Así los municipios tienen entre sus funciones ofrecer servicios relativos al desarrollo local, ordenación del territorio, protección del medio ambiente, vivienda, transportes públicos, servicios sociales, redes de agua y canalización, infraestructuras, salubridad pública, y bomberos. El gobierno provincial se encarga de la enseñanza secundaria, centros culturales, hospitales y residencias, ordenación del territorio y turismo.
- Lituania otorga al nivel regional tan sólo un papel consultivo, reduciéndose las competencias de los gobiernos locales a desarrollo local, medio ambiente, vivienda, transporte público, y enseñanza primaria y secundaria.
- Letonia facilita la asunción de amplias competencias a las entidades locales: aprovisionamiento de agua, calefacción, gestión de residuos, etc., salud pública, enseñanza primaria y secundaria, acceso a la cultura y a los servicios médicos, ayuda a la vivienda social, desarrollo económico, licencias para actividades comerciales, orden público, transportes comunes, formación continua del profesorado (compartido

con el nivel regional) y protección de la infancia. El Consejo Regional se ocupa de las medidas de protección civil, transportes públicos, y representación de los gobiernos locales para el fondo regional de seguridad sanitaria.

- En Polonia las competencias relativas a transportes públicos, servicios sociales, vivienda, medio ambiente, cultura, salud, y educación preescolar y primaria corresponden al nivel local de gobierno. Los gobiernos departamentales atienden las cuestiones relativas a construcción y mantenimiento de carreteras, enseñanza secundaria, protección civil, medio ambiente y empleo; mientras que el consejo regional tiene entre sus competencias el desarrollo económico, la enseñanza superior, el medio ambiente, empleo, la política social y la gestión de las carreteras regionales.
- Los gobiernos locales rumanos tienen competencias en vivienda, urbanismo, protección del medio ambiente, gestión de residuos, salud pública, infraestructura de transporte, abastecimiento de agua, gestión de bienes del sistema escolar (excepto el nivel académico), gestión del patrimonio cultural, de parques y jardines públicos y otras zonas verdes, y orden público. El desarrollo del territorio, carreteras departamentales, asistencia a la infancia y enseñanza son funciones que corresponden al nivel intermedio, en este caso a los condados. Por último, las regiones a través de las agencias de desarrollo regional son las encargadas de gestionar los fondos, ayudas y programas para el desarrollo regional, muchos de los cuales provienen de los Fondos de la Unión Europea.
- En el caso esloveno, las regiones son únicamente un nivel administrativo dependiente del gobierno central. En cuanto a los gobiernos locales –que pueden asociarse buscando intereses comunes– asumen las siguientes competencias: protección civil, enseñanza preescolar y primaria, vivienda, urbanismo y ordenación del territorio, comercio e industria, protección del medio ambiente y salubridad pública.
- En Eslovaquia las competencias se reparten entre el nivel de gobierno local y el nivel regional, correspondiendo al primero las relativas a transportes públicos, abastecimiento de agua, ayuda social, urbanismo, medio ambiente, cultura y deporte, salud y enseñanza preescolar y primaria; mientras que el segundo asume funciones relacionadas con redes de comunicaciones regionales, ayuda social, ordenación del territorio, cultura, enseñanza y desarrollo regional.

Es frecuente que la capital del país tenga un estatus especial y que en ocasiones combine características relativas a otros niveles de gobierno: éste es el ejemplo de Sofía que es a la vez municipio y región, y de algunas ciudades grandes en Polonia que tienen las mismas competencias que los departamentos. En el caso de Praga, Budapest y Bratislava (así como Kosice, la segunda ciudad eslovaca) la ciudad está dividida en dos niveles, el municipio y una serie de distritos con consejos elegidos que tienen competencias sobre

su propio presupuesto. Ello favorece el desarrollo económico de las grandes áreas metropolitanas, pero agranda las distancias con el resto del territorio. Igualmente, el elevado número de pequeños ayuntamientos, generalmente de carácter rural, sin que exista un número suficiente de ciudades de tamaño medio, profundiza las diferencias socio-económicas entre las distintas áreas y regiones de estos países, dificultando el objetivo de la cohesión.

5. PERSPECTIVAS DE FUTURO PARA LAS NUEVAS AMPLIACIONES EN LOS BALCANES OCCIDENTALES

Si para los países de la última ampliación la creación de un nivel local con autonomía era considerada un elemento fundamental en el proceso democrático, para los países de los Balcanes Occidentales, la creación y el correcto funcionamiento de este nivel constituyen una garantía de paz tras la experiencia de la guerra fratricida de los años 90. Una de las principales dificultades es que mientras en la Europa Occidental el Estado-Nación es algo que se da por hecho y que es fácilmente superable –sin obviar sus limitaciones–, derivando hacia el federalismo, en el caso de los Balcanes el proceso es más complejo. Miembros de la antigua federación yugoslava, estos países quizás pudieran pensar en la opción de crear un Estado multinacional –sin caer en la Nación-Estado– que les otorgara una identidad lo suficientemente sólida como para emprender el camino del federalismo, estableciendo diferentes niveles de gobierno con competencias y recursos propios.

Al igual que ocurriera en la Europa Central y Oriental, se produjo una multiplicación enorme de municipios en todos los nuevos Estados, pero inscrita en un proceso de “re-nacionalización” como reacción a las dificultades externas tras la desintegración de la Federación Yugoslava. Se plantea desde un primer momento –con el Pacto de Estabilidad– la reforma administrativa, política y económica del nivel local, teniendo en consideración el tamaño y la posibilidad de concentración. En general, la legislación de los países de esta región es bastante pobre en cuanto a la posibilidad de cooperación entre las municipalidades (Consejo de Europa, 2007: 18). La legislación croata ofrece un interesante marco legal para la cooperación entre municipalidades (Ley de Gobierno Local y Regional 2005 –OG 129/2005–), pero en muchos casos son acuerdos políticos específicos y no escritos, o acuerdos entre empresas. Se trata de una cuestión difícil porque afecta a las comunidades, y es preciso contemplar todas las sensibilidades. En el caso de la ex república yugoslava de Macedonia, la Ley de Gobierno Local introdujo el principio de la mayoría doble para aquellos municipios en los que las minorías étnicas superan el 20% de la población.

Evidentemente, toda reforma de descentralización precisa una transformación del régimen nacional de impuestos para adaptarlo a las necesidades financieras de los entes locales y regionales, y desde 2000 este proceso se ha iniciado

también en el área de los Balcanes⁷. Los datos generales sobre descentralización fiscal muestran que en estos países, a pesar de las continuas reformas, el porcentaje de los presupuestos locales sobre el PIB nacional es del 5-6%, más bajo que en los países de la Europa Occidental (11%, según datos de 2002) y que en los países de la Europa Central y Oriental (10%, según datos de 2004) (Péteri, 2006: 5-6). Los retos fundamentales en estas reformas son, además de establecer la citada descentralización vertical, garantizar una igualdad horizontal entre municipios con las mismas características, contemplar el factor de la dispersión y especialmente de los municipios rurales, y por supuesto el tamaño de los gobiernos locales, muy pequeños en el caso de Croacia. La característica más importante de las relaciones fiscales intergubernamentales en estos países es que los fondos municipales por lo general están basados en el ingreso compartido. El impuesto personal sobre la renta, el IVA, y a veces aún el impuesto sobre sociedades son asignados a los diferentes niveles de gobierno. Las administraciones locales han limitado incentivos para aumentar estos impuestos compartidos, que en la práctica funcionan como subvenciones y transferencias (Péteri, 2006: 9).

No hay duda de que la entrada en la Unión Europea garantizará la descentralización, sobre todo, con respecto al nivel local de gobierno. Dos de los países balcánicos figuran ya como candidatos, Croacia y la ex república yugoslava de Macedonia, aunque sus progresos son lentos en el cumplimiento de los requeridos Criterios de Copenhague. Este año (2009) puede ser decisivo para Croacia, que continúa las reformas administrativa y judicial necesarias para la implementación plena del acervo comunitario. La corrupción, el crimen organizado y la protección de los derechos de las minorías son cuestiones en las que todavía queda bastante por hacer, mientras que en el criterio económico el país experimenta grandes avances (Comisión de las Comunidades Europeas, 2008: 30-36). Por lo que respecta a la ex república yugoslava de Macedonia, sus progresos son más lentos y tiene problemas de legitimidad en los procesos electorales llevados a cabo en el país, en los que se entremezclan las dificultades para garantizar la convivencia pacífica y la participación plena en la vida del país de las minorías. Igualmente deberá garantizar –y actuar en consecuencia, como el resto de los países balcánicos– la plena colaboración con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia. La transición a una economía de mercado y la preparación para la asunción del acervo comunitario experimentan claros y firmes progresos (Comisión de las Comunidades Europeas, 2008: 37-42).

⁷ Albania: Estrategia Nacional de Descentralización (2000).

Bosnia-Herzegovina: Introducción al IVA (2006).

Bulgaria: Estrategia de Descentralización y Programa de Implementación (2002–2005).

Croacia: Descentralización parcial de funciones públicas seleccionadas para 32 ciudades y 21 condados (2001).

Ex República Yugoslava de Macedonia: Programa de Descentralización del Acuerdo Ohrid (2002–2004).

Serbia: Reforma del IVA y programas de descentralización del Ministerio de Finanzas (2004–2006).

Tal como hemos visto en este trabajo, la diversidad que aparece implícita en el lema de la Unión Europea es también una realidad en cuanto a las formas de abordar la descentralización y el federalismo fiscal. Se trata, sin duda, de procesos políticos y económicos flexibles y adaptables a las características y necesidades de cada uno de los países. En la mayoría de los nuevos Estados Miembros encontramos procesos de descentralización más próximos a la desconcentración, basados en un claro sistema de transferencias desde las administraciones centrales con el objeto de hacer frente a los gastos de las competencias adquiridas, y con una escasa descentralización de ingresos especialmente en el nivel local.

TABLA 1: DEMOCRACIA EN LOS GOBIERNOS LOCALES

	2005	2006	2007	2008
Nuevos Estados Miembros				
<i>Bulgaria</i>	3.50	3.00	3.00	3.00
<i>República Checa</i>	2.00	2.00	1.75	1.75
<i>Estonia</i>	2.50	2.50	2.50	2.50
<i>Hungría</i>	2.25	2.25	2.25	2.25
<i>Letonia</i>	2.50	2.50	2.50	2.25
<i>Lituania</i>	2.50	2.50	2.50	2.50
<i>Polonia</i>	2.00	2.00	2.25	2.25
<i>Rumania</i>	3.00	3.00	3.00	3.00
<i>Eslovaquia</i>	2.25	2.00	2.00	2.25
<i>Eslovenia</i>	1.50	1.50	1.50	1.50
Media	2.40	2.33	2.33	2.33
Balcanes				
<i>Albania</i>	3.25	2.75	2.75	2.75
<i>Bosnia</i>	4.75	4.75	4.75	4.75
<i>Croacia</i>	3.75	3.75	3.75	3.75
<i>Macedonia</i>	4.00	3.75	3.75	3.75
<i>Serbia</i>	3.75	3.75	3.75	3.75
<i>Montenegro</i>	3.50	3.50	3.25	3.25
<i>Kosovo</i>	5.50	5.50	5.50	5.50
Media	4.07	3.96	3.93	3.93

Nota: Los índices están basados en una escala de 1 a 7, donde 1 representa el nivel más alto de progreso democrático y 7 el más bajo. Los datos de 2008 reflejan el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.

Fuente: Freedom House (2008): *Nations in Transit 2008: Democratization from Central Europe to Eurasia*, Series: Nations in Transit.

Recuerda Guevara Palacios que “la idea principal del federalismo radica en el valor de la unión dentro de la diversidad. En su seno se resuelven todos los

conflictos que se presentan tanto a nivel de la federación como de los Estados federados” (Guevara Palacios, 2005: 95). Lo que también parece confirmado es que la transformación y consolidación política, económica, social y territorial de la Europa Central, Oriental y Balcánica sólo es posible en el seno de la Unión Europea. Y aún así con dificultades, tal como muestra la tabla siguiente, siendo precisa la consolidación del progreso democrático en Bulgaria y Rumania, y la vigilancia del avance de la corrupción y del clientelismo que afecta a los gobiernos locales en países como Estonia, Letonia y Polonia. La media de democratización local en los Balcanes, aunque todavía es reducida, evidencia un incremento favorecido por programas de apoyo comunitario.

Podemos afirmar, por tanto, que una democracia consolidada a nivel local, favorecida por la descentralización política y económica, garantiza –con unas competencias ajustadas a su capacidad de ingreso y a sus necesidades de gasto– la existencia de una economía de escala que responda a las exigencias de la población, y favorezca la cohesión económica, social y territorial. Y para los países de transición –miembros o candidatos– de la Unión Europea, ésta es una cuestión fundamental.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Batt, J. (2009): “Serbia: Turning the Corner at Last?”, *Policy Brief 3*, enero, FRIDE, Madrid.
- Calduch Cervera, R. (2009): *Efectos políticos, sociales y económicos de la ampliación de la Unión Europea*, XIX Jornadas de la Asociación española de profesores de Derechos Internacional y Relaciones Internacionales, Santander, septiembre de 2001. www.analisisinternacional.net/ampliacion_ue.pdf (enero de 2009).
- Caramés Viéitez, L. (2004): *Economía Pública Local*, Civitas Ediciones, Madrid.
- Comisión de las Comunidades Europeas (2008): *Libro Verde sobre la cohesión territorial Convertir la diversidad territorial en un punto fuerte* (SEC (2008) 2550), Bruselas, 6.10.2008. COM (2008) 616 final.
- Comisión de las Comunidades Europeas (2008): *Enlargement Strategy and Main Challenges 2008-2009*, Brussels, 5.11.2008. COM (2008) 674 final.
- Conseil de Commune et Régions d'Europe (2006): *L'avenir des services publics en Europe: répondre aux attentes de nos citoyens*, declaración adoptada por la 23ª Asamblea General, Innsbruck, 12 de mayo de 2006.
- Consejo de Europa (1985): *Charte européenne de l'autonomie locale*, nº 122, Estrasburgo.
- Consejo de Europa (1998), “La régionalisation et ses conséquences sur l'autonomie locale”, informe elaborado por Marcou, G, *Communes et régions d'Europe*, nº 64, enero.

- Consejo Europeo de Copenhague (1993): 21-22 de junio de 1993. Conclusiones de la Presidencia, DOC/93/3.
- Davey, K. (2007): "Fiscal Decentralisation in South-Eastern Europe"; En Consejo de Europa (2007): *Effective Democratic Governance at Local and Regional Level*, Local Government and Public Service Reform Initiative, Open Society Institute, Budapest, 41-70.
- Decisión del Consejo de 6 de octubre de 2006 relativa a las directrices estratégicas comunitarias en materia de cohesión (2006/702/CE).
- Drevet, J.-F. (2004): *L'élargissement de l'Union Européenne, jusqu'où?*, L'Harmattan, París.
- Elazar, D.J. (1990): *Exploración del Federalismo*, Editorial Hacer, Barcelona.
- Emerson, M. (1999): *El nuevo mapa de Europa*, Alianza Editorial, Madrid.
- Engelschalk, M. (1999): "Developing Fiscal Federalism in Eastern Europe"; En Fossati, A. y Panella, G. (ed.) (1999): *Fiscal Federalism in the European Union*, Ed. Routledge, Londres y Nueva York, 63-79.
- Farinós Dasí, J. (2005): "La cohesión territorial: en busca de una mixtura entre competitividad, modelo social europeo, sostenibilidad y nuevas formas de gobernanza"; en Mora Aliseda, J.; Dos Reis Condesso, R. (coord.): *Políticas urbanas y territoriales en la Península Ibérica*, Junta de Extremadura, Mérida, 63-80.
- Fossati, A. y Panella, G. (ed.) (1999): *Fiscal Federalism in the European Union*, Ed. Routledge, Londres y Nueva York.
- Freedom House (2008): *Nations in Transit 2008: Democratization from Central Europe to Eurasia*, Series: Nations in Transit. http://www.freedomhouse.hu/index.php?option=com_content&task=view&id=196 [enero 2009]
- Guevara Palacios, A. M. (2005): "Algunos planteamientos sobre el federalismo y la Unión Europea", *Cuestiones Constitucionales*, n° 13, julio-diciembre (Revista Mexicana de Derecho Constitucional, UNAM), 95-125.
- Hay, J. (comp.) (2003): *Desafíos. La Unión Europea ante su ampliación*, Siddharth Mehta Ediciones, Madrid.
- Horváth, T. M. (ed.) (2000): *Decentralization: Experiments and Reforms*, Local Government and Public Service Reform Initiative, Open Society Institute, Budapest.
- Illner, M. (1998): "Territorial Decentralization: An Obstacle to Democratic Reform in Central and Eastern Europe?"; En Kimball, J. D.: *The Transfer of Power. Decentralization in Central and Eastern Europe*, Local Government and Public Service Reform Initiative, Budapest, 7-42.
- Kleibrink, A. (2008): "Federalism in the Balkans: Doomed to Fail?", *L'Europe en formation*, 349-350, otoño-invierno, Centre International de formation Européenne (CIFE), Niza, 71-79.

- Komsic, J. (2007): *Principles of European Regionalism*, Local Government and Public Service Reform Initiative, Open Society Institute, Budapest.
- Levitas, T.; Péteri, G. (eds.) (2005): *Providing More Services with Less Money? Intergovernmental Finance Reforms in Central Europe*, Local Government and Public Service Reform Initiative, Open Society Institute, Budapest.
- Marcou, G. (ed.) (2002): *Regionalization for Development and Accession to the European Union: A Comparative Perspective*, Local Government and Public Service Reform Initiative, Open Society Institute, Budapest.
- Marcou, G. (2000): *La régionalisation en Europe*, Parlement Européen, Direction Générale des Etudes, REGI 108 FR rév.1.
- Péteri, G. (ed.) (2006): *Fiscal Equalization in South Eastern Europe*, Local Government and Public Service Reform Initiative –Open Society Institute, Budapest.
- Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior (FRIDE) (2008): “Bosnia and Herzegovina’s Integration Challenge: From Internal Consolidation towards EU Integration”, *Democracy Activity Report*, Madrid.
- Swianiewicz, P. (2002): *Consolidation or Fragmentation? The Size of Local Governments in Central and Eastern Europe*, Local Government and Public Service Reform Initiative, Open Society Institute, Budapest.
- Tsoukalis, L. (2004): *¿Qué Europa queremos? Los retos políticos y económicos de la nueva Unión Europea*, Paidós, Barcelona.
- Watts, R. L. (2006): *Sistemas federales comparados*, Marcial Pons, Madrid.